

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 199-04 que eleva la sección de Buena Vista, del municipio de Jarabacoa, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 199-04

CONSIDERANDO: Que la Sección de Buena Vista del Municipio de Jarabacoa, tiene una población de más de 15,000 habitantes, tomando en cuenta el personal que labora en las agroindustria y los veraneantes que tienen vivienda en la región.

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Buena Vista existen infraestructuras importantes como los proyectos turísticos Alpes Dominicanos, Hotel Montaña, Ercilla Pepin, Raquel Club, Campo de Golf, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Buena Vista, están establecidas una gran cantidad de agroindustrias, proyectos avícolas de carácter nacional, proyectos florícolas de exportación con la más alta tecnología que existen en el mundo, proyectos ganaderos y crianzas de caballos de paso fino internacional.

CONSIDERANDO: Que la sección dispone de los servicios básicos de electricidad, agua, telecable, teléfono, estación de expendio de combustible, iglesia, calles asfaltadas, farmacia, ferretería, restaurante, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las fuerzas vivas en la Sección de Buenas Vista, del Municipio de Jarabacoa, desde hace muchos años han venido reclamando su elevación a Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que para estimular el desarrollo y bienestar por ellos anhelado y hacerlas crecer moral y espiritualmente, es de justicia elevarles de categoría política y administrativa, de Sección Municipal y motivarlos a que continúen por el camino que con tanto esfuerzo han trillado.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre la División territorial de la Republica Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Queda elevada la Sección de Buena Vista del Municipio de Jarabacoa, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Buena Vista.

ARTICULO 2.- El paraje Hato Viejo de la Sección de Estancita, queda elevado a Sección y pasa a quedar incorporada al Distrito Municipal de Buena Vista.

PARRAFO UNICO.- La Sección Hato Viejo, estará compuesta por los parajes Hondura, La Cigua, La Tarana, El Caliche, El Millón y Los Azules.

ARTICULO 3.- el paraje Piedra Blanca, de la Sección de Hatillo, queda elevado a Sección.

PARRAFO UNICO.- La sección de Piedra Blanca, estará compuesta por los parajes: Los Higos, La Joya, Las Auyamas, Oviedo, Mata de Limón, La Guamita, Presa de Yagua y Boca de los Ríos.

ARTICULO 4.- Se transfiere las Secciones de Hatillo, Piedra Blanca del Salto, Hato Viejo y Piedra Blanca, al Distrito Municipal de Buena Vista.

ARTICULO 5.- El Distrito Municipal de Buena Vista, estará compuesto por las secciones de Hato Viejo, Hatillo, Piedra Blanca y Piedra Blanca del Salto y sus respectivos parajes.

ARTICULO 6.- El Distrito Municipal de Buena Vista limita:

- a) AL NORTE : Municipio La Vega-Sección Bayacanes
- b) AL SUR : Municipio Jarabacoa, Río Jimenoa
- c) AL ESTE : Municipio La Vega, Río Camú

d) AL OESTE : Municipio de Jarabacoa, Río Yaque del Norte

ARTICULO 7.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial, así como cualquier ley o disposición que le sea contraria.

ARTICULO 8.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas administrativas que consideren de lugar para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 9.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero del año 2004.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Agne Berenice Contreras Valenzuela,
Secretaria-Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 201-04 que eleva la comunidad de Villa Hermosa, del municipio de La Romana, a la categoría de Municipio.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 201-04

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Villa Hermosa reúne todas las condiciones para ser elevada a la categoría de municipio, perteneciente a la provincia de La Romana, ubicada en la parte noroeste del municipio de La Romana, asimilando la experiencia reciente del Distrito Nacional y establecido en la Ley No. 163-01, de fecha 16 de octubre del año 2001.

CONSIDERANDO: Que la provincia de La Romana es una de las provincias del país que han experimentado un mayor crecimiento demográfico en los últimos 20 años, originando tal situación el surgimiento de una nueva Romana, que es la referida comunidad de Villa Hermosa, con más de setenta mil (70,000) habitantes, y cuenta en la actualidad con todas las instituciones que se requieren para que una población funciones como ciudad y municipio.

CONSIDERNADO: Que la provincia de La Romana, a pesar de tener más de doscientos cincuenta mil (250,000) habitantes, sólo tiene el municipio de Guaymate, después de su municipio cabecera, razón fundamental que sirve de base y valida la elevación de categoría de Villa Hermosa, hecho que le permitirá a la indicada comunidad desarrollarse en mayor pujanza y firmeza, aliviando de paso el problema de suministro y atención de los servicios básicos que garanticen una vida digna y humana a sus moradores.

CONSIDERANDO: Que al elevar la comunidad de Cumayasa a la categoría de Distrito Municipal se hace una gran justicia, al tiempo que se conocerán el esfuerzo y sacrificio de sus habitantes para permanecer pujantes a través del tiempo como